



EXP. No. 019 DE 23 DE ENERO DE 2020
OCUPACION DE CAUCE



921
R-0270

RESOLUCIÓN No.

(22 ABR 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PREDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0302 de 20 de febrero de 2020**, expedida por CARSUCRE, se resolvió otorgar al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, identificado con NIT: 800.104.062-6, a través de su alcalde municipal, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de dieciocho (18) Box Culvert en el marco de la ejecución del proyecto **"REHABILITACION VÍA LAS MAJAGUAS – LA ARENA, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**.

Que, mediante **Resolución No. 1063 de 23 de noviembre de 2021**, se dispuso a modificar el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 0302 de 20 de febrero de 2020, adicionando dos nuevas obras hidráulicas, así mismo en su artículo segundo se establece realizar compensación forestal en un área de dos (02) hectáreas con especies nativas en el área de influencia del proyecto.

Que, mediante **Auto No. 0508 de 13 de mayo de 2022**, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realizara visita de seguimiento y verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las **Resoluciones No. 0302 de 20 de febrero de 2020 y No. 1063 de 23 de noviembre de 2021**.

Que, de acuerdo a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de seguimiento el **18 de agosto de 2022**, emitiendo **informe de visita No. 0145**, el cual en sus conclusiones estableció la necesidad de requerir el cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *La remoción en su totalidad del material de excavación evidenciados en el punto K3+970 con coordenadas E847800-N1529298 y en los campamentos provisionales, así mismo su disposición en sitios debidamente autorizados*
- *suministrar los estudios hidrológicos e hidráulicos donde justifique y valide la NO intervención de la estructura en la abscisa K7+682 donde se proyectaba un Box culvert de 2.0m x 1.5m ubicada en las coordenadas E845664- N1529112. En el caso de mantener la estructura existente (Batea), se deberá justificar y validar mediante estudio hidrológico e hidráulico.*
- *Realizar actividades de limpieza para la remoción de RCD, Material terreo, Residuos sólidos domésticos en los puntos objeto de ocupación y cunetas, que puedan afectar el Ecosistema en la ronda hídrica y garantizar el flujo natural del cauce.*
- *suministrar ante la corporación certificado de gestión de los RCD, de la empresa recolectora de residuos debidamente legalizada.*
- *Suministrar de facturas de compra de los materiales previas al desarrollo de la fecha de la visita de seguimiento con fecha de 18 agosto de agosto de 2022, realizada por CARSUCRE y certificados de cantera debidamente licenciados.*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

(22 ABR 2026.)

No - 0270

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PREDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante Auto No. 0140 de 13 de febrero de 2023 y Auto No. 13388 de 04 de octubre de 2023, se dispuso a requerir al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, la presentación ante **CARSUCRE**, de un informe ambiental que evidencie el cumplimiento de las medidas ambientales descritas en las Resoluciones No. 0302 de 20 de febrero de 2020 y No. 1063 de 23 de noviembre de 2021.

Que, a través de oficio con Radicado Interno No. 8482 de 02 de noviembre de 2023, el señor **ERBET ROSA MERCADO**, en su calidad de secretario de infraestructura del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, presenta **INFORME FINAL DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL** de la ejecución del proyecto **"REHABILITACION VÍA LAS MAJAGUAS - LA ARENA, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**.

Que, mediante Auto No. 1545 de 17 de noviembre de 2023, se dispuso a remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a evaluar la documentación presentada y con ello determinar el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 0302 de 20 de febrero de 2020 y No. 1063 de 23 de noviembre de 2021.

Que, a través de oficio con Radicado Interno No. 9616 de 27 de diciembre de 2023, la señora **SOLEY JUNCO YEPES**, en su calidad de secretaria de infraestructura del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, hace entrega del informe final y con ello solicitud de prórroga para la compensación forestal, entrega del informe final de terminación de la obra.

Que, la Subdirección de gestión Ambiental, procedió a realizar visita de inspección ocular el día **04 de abril de 2024**, emitiendo **CONCEPTO TÉCNICO NO. 0086 DE 15 DE MAYO DE 2024**, con base a sus conclusiones mediante Auto No. 0445 de 21 de mayo de 2024, se requirió al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, con el fin de presentar actas de concertación de los predios donde se realizaron las siembras, documento técnico donde especifique el número de individuos plantados, y se ordenó la resiembra de 350 árboles.

Que, mediante oficios con Radicados Interno No. 6457 de 12 de septiembre de 2024 y 7936 de 01 de noviembre de 2024, la señora **SOLEY JUNCO GENES**, en calidad de secretaria de Planeación del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, solicita viabilidad para realizar la compensación en el predio de la Institución Educativa La Arena.

Que, mediante Auto No. 1433 de 03 de diciembre de 2024, expedido por **CARSUCRE**, se dispuso remitir, el Expediente No. 019 de 23 de enero de 2020, a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que designara a los profesionales que correspondiera de acuerdo al eje temático y evaluaran la solicitud presentada de viabilidad del predio para establecer la compensación forestal, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas por la Subdirección de Planeación, en el oficio con radicado interno No. 06661 de 18 de noviembre de 2024.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento de lo anterior realizó visita técnica el **14 de noviembre de 2025**, en virtud de ello emitió el **Concepto Técnico No. 0425 de 18 de diciembre de 2025**, el cual determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.

922
No - 0270

(22 ABR 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PREDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Mediante Auto No. 1433 de 03 de diciembre de 2024, la Secretaría General de CARSUCRE, solicita evaluar la solicitud de viabilidad de predio para establecer la compensación forestal, en atención al Radicado No. 8457 de 12 de septiembre de 2024, de la actual Secretaría de Infraestructura del municipio de Sincelejo, actuando como beneficiario del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 0302 de 20 de febrero de 2020 y la Resolución No. 1063 de 23 de noviembre de 2021.

4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

En aras de evaluar la solicitud presentada, se realizó visita técnica a predios de la Institución Educativa Técnico Agropecuario de La Arena, corregimiento de La Arena, municipio de Sincelejo, con el fin de conceptuar sobre viabilidad para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones de compensación forestal derivadas del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 1063 de 23 de noviembre de 2021, por la cual se modificó un permiso de ocupación de cauce y se tomaron otras determinaciones.

Profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, practicaron visita de inspección técnica al área propuesta, la cual fue atendida por la señora Ludys Madera Guerra en calidad de rectora de la institución. No se contó con acompañamiento de personal por parte de la Secretaría de Infraestructura, ya que en reiteradas ocasiones se solicitó el agendamiento de la visita y no fue posible concretar con los funcionarios que figuran en el expediente como los encargados del trámite.

El predio con Matricula Inmobiliaria No. 340-88366 propiedad del municipio de Sincelejo, donde se encuentra en funcionamiento la sede principal de la I.E.T.A. en mención (grados de bachillerato), predio que fue referenciado a solicitud de la Secretaría de Infraestructura, como la opción para llevar a cabo las actividades de siembra de especies nativas en dos (02) ha, que permitan cumplir con la obligación de compensación forestal adicionada mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 1063 de 2021.

En este sentido, se realizó desplazamiento hacia el área que indicó quien atendió la visita, sería la indicada para establecer la compensación. En las coordenadas 9,374238° N; 75,482325° W, se pudo evidenciar el ingreso a un sendero ecológico establecido por la institución, el cual es una iniciativa propia creada para que los estudiantes tengan una herramienta pedagógica que conecta la teoría académica con la realidad ambiental, donde además puedan realizar actividades de esparcimiento, culturales, de salud y bienestar.

Se evidenció que en el entorno se han ejecutado adecuaciones y limpiezas para poder construir los componentes del sendero, y también para favorecer el crecimiento y desarrollo de individuos arbóreos en estados juveniles. Continuo a la delimitación del sendero, se encontró un parche en formación de vegetación secundaria baja, el cual probablemente ha permanecido debido a la protección que la I.E.T.A. La Arena ejerce sobre los recursos naturales en sus predios. La cobertura en general del área corresponde a pastos con árboles dispersos y proliferación de arvenses, un ecosistema transformado que se ha ido recuperando debido a las labores de conservación pasiva influenciadas por la I.E.

RESOLUCIÓN No.

(22 ABR 2026)

No - 0270

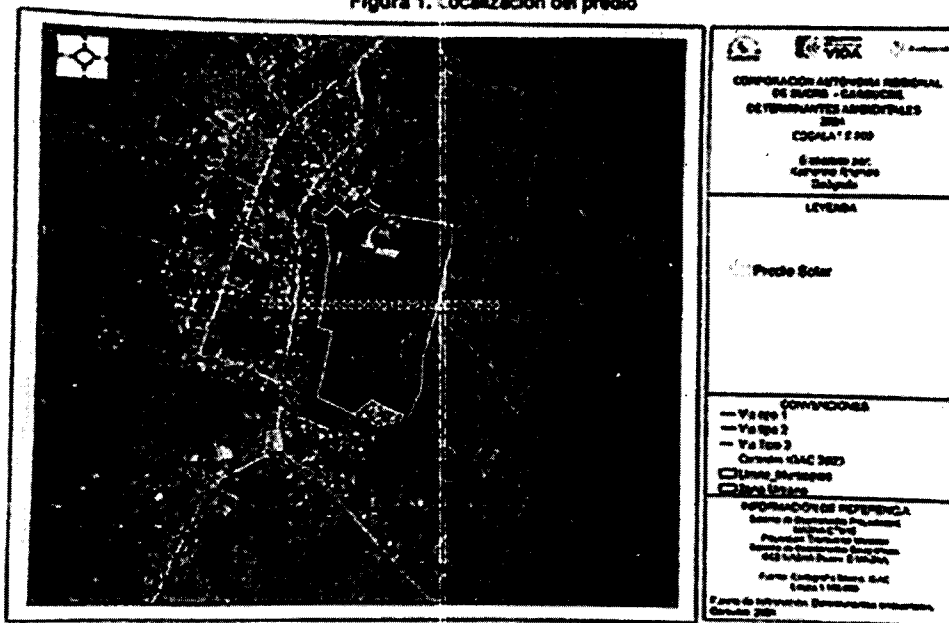
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PREDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Teniendo en cuenta que lo observado en campo sobre la restauración progresiva que se ha hecho al entorno de la I.E., se considera deseable para la ejecución de una compensación forestal, ya que puede garantizar su permanencia en el tiempo; se procede a realizar la evaluación y consideraciones técnicas sobre la información aportada del predio propuesto, para finalmente a partir de un análisis en conjunto, formular los conceptos y requerimientos del presente informe técnico.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Mediante Oficio No. 06661 de 18 de noviembre de 2024, la Subdirección de Planeación remite respuesta al Memorando de 07 de noviembre de 2024 emanado por la Secretaría General, el cual solicitó emisión de concepto sobre usos del suelo según PGOF y Determinantes Ambientales para el predio sobre el cual se aportó la información catastral, ubicado continuo a las instalaciones de bachillerato de la I.E.T.A La Arena. Este oficio identificó este predio con código catastral 700010002000000010292000000000, localizado en el municipio de Sincelejo.

Figura 1. Localización del predio



Fuente: Determinantes Ambientales CARSUCRE, 2024

Según la Resolución No. 0357 de 18 de junio de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE" con sus Documentos Anexos descritos en el artículo 5 que forman parte integral del acto administrativo, correspondientes a las veintiséis (26) fichas técnicas y la Cartografía oficial de las determinantes ambientales, se realizó el análisis resaltado en el predio de interés lo relacionado con las siguientes determinantes del Medio Natural:

- Ecosistemas Estratégicos (EE): Humedales.
- Instrumentos de Planificación: Plan de Ordenación Forestal - POF.
- Estructura Ecológica Principal: Corredores.

En la jurisdicción de CARSUCRE son determinante ambiental los siguientes Ecosistemas Estratégicos:

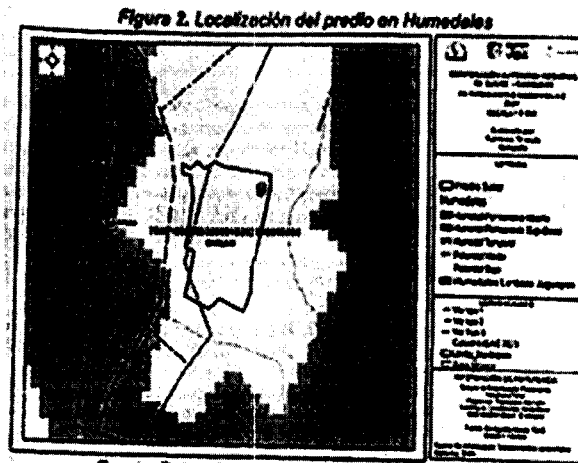
1. Humedales y ecosistemas lénticos. El predio de interés se encuentra 100 % en Humedal Potencial Bajo.

RESOLUCIÓN No.

(22 ABR 2026)

Nº - 0270

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PREDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

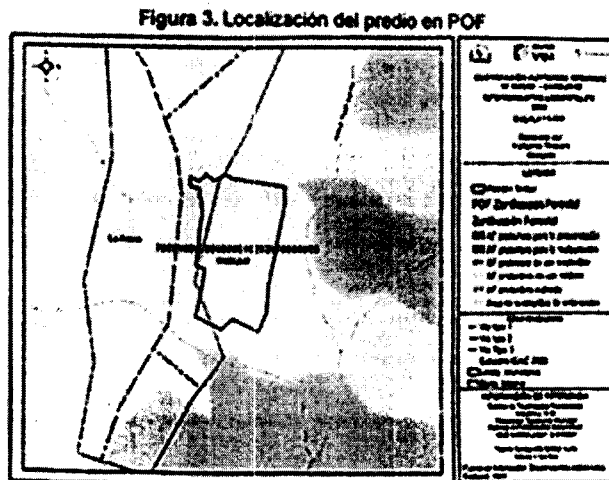


Según esta clasificación, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

Adicionalmente en cuanto cuerpos de agua tipo lenticos, en el predio se evidencia la presencia de un Jagüey, que se identifican como humedales tipo lenticos en el territorio, que, por ser cuerpos de agua artificiales, según la norma no son priorizados para la definición de la ronda hídrica, pero en caso de realizar algún tipo de aprovechamiento del agua de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 deberán solicitar el respectivo permiso ambiental ante esta entidad.

Ahora bien, en la jurisdicción de CARSUCRE son determinante ambiental los siguientes Instrumentos de Planificación Ambiental, cuyas fichas técnicas se identifican con el código NT-IP: Plan de Ordenación Forestal (POF).

Se verificó en el Plan de Ordenación Forestal, adoptado según Resolución No. 1112 de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal - PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE", que el predio de interés se localiza en: Áreas no susceptibles de ordenación forestal.



RESOLUCIÓN No.

№-0270

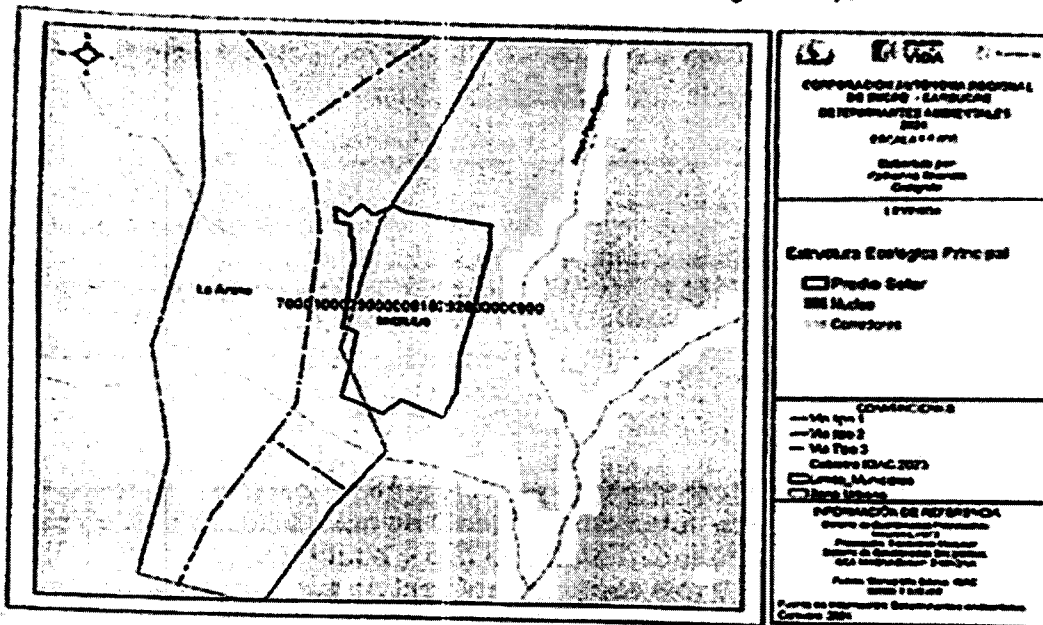
(22 ABR 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PREDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, la determinante denominada Estructura Ecológica Principal y otras estrategias de conservación, corresponden al conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables. Dentro de esta determinante, el predio se encuentra 100 % clasificado como Corredores; los cuales corresponden a las áreas reconocidas e incorporadas, o a las no reconocidas y no incorporadas, que tienen alto valor de conectividad ecológica.

Los usos permitidos para estas áreas deberán ser establecidos mediante los POT, garantizando especialmente la sostenibilidad ambiental y la continuidad como corredor de conectividad ecológica, por lo cual se deberán implementar estrategias de manejo sostenible de paisajes productivos, estrategias complementarias para la conservación, entre otros.

Figura 4. Localización del predio en Estructura Ecológica Principal



Fuente: Determinantes Ambientales CARSUCRE, 2024

Luego del análisis efectuado y del desarrollo de la visita, se pudo concluir que el predio **CUMPLE** con los requerimientos técnicos y ambientales, necesarios para la planificación y ejecución de la medida compensatoria, al encontrarse dentro de la zona de influencia directa del proyecto que se ejecutó, siendo el mismo corregimiento. Además, en las determinantes del Medio Natural no se presentó restricción de carácter excluyente y se enfatiza en que, según el POF el predio se localiza en la denominación de Áreas no susceptibles de ordenación forestal, que son aquellas zonas protegidas por su valor ecológico, hídrico o de biodiversidad, donde se prioriza la conservación, condiciones que van de la mano con las actividades que allí se pretenden realizar en cuanto a la compensación forestal.

6. CONCEPTÚA

PRIMERO: Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** considerar el predio ubicado en la Institución Educativa Técnico Agropecuario de La Arena, corregimiento de La Arena, municipio de Sincelejo, como un área apta para la ejecución de la medida compensatoria del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA VÍA

RESOLUCIÓN No.

(22 ABR 2026)

974
No - 0270

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PREDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LAS MAJAGUAS – LA ARENA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE". Esto se sustenta en que el predio se encuentra en la zona de influencia directa del proyecto, cumpliendo con la equivalencia ecosistémica; además que de acuerdo con el POF, el predio se localiza en: Áreas no susceptibles de ordenación forestal, lo que permite actividades como rehabilitación ecológica, investigación, reforestación y establecimiento de coberturas vegetales protectoras con especies nativas, bajo un enfoque de conservación y uso sostenible.

SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SINCELEJO con NIT No. 800.104.062-6, la presentación de un Plan de Compensación Forestal de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0595 de 15 de agosto de 2024 expedida por CARSUCRE: *"Por medio de la cual se adopta documento técnico para establecer las medidas de compensación ambiental derivadas de autorizaciones y/o permisos de ocupación de cauces en la jurisdicción de CARSUCRE"*. Esta resolución describe el contenido técnico de los siguientes documentos que harán parte del seguimiento a la compensación por los cinco (5) años requeridos de mantenimiento, así:

- **El Informe de establecimiento de la compensación forestal deberá contener como mínimo la siguiente información:**
 - Introducción.
 - Acto administrativo que impone la obligación.
 - Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
 - Listado de herramientas e insumos utilizados.
 - Número de individuos plantados por especie.
 - Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
 - Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
 - Descripción de las actividades ejecutadas del establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
 - Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.
- **Los Informes de seguimiento y monitoreo semestrales deberán contener como mínimo la siguiente información:**
 - Introducción
 - Acto administrativo que impone la obligación.
 - Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
 - Números de árboles por especie establecidos.
 - Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
 - Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
 - Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
 - Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

La aprobación definitiva del documento presentado como Plan de Compensación Forestal, se encuentra condicionada al dictamen de evaluación o requerimientos de información y correcciones que la Autoridad Ambiental considere necesarias.

RESOLUCIÓN No.

(22 ABR 2026)

No - 0270

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PREDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0256 de 22 de febrero de 2018, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable **ACOGER** el predio ubicado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO DE LA ARENA**, corregimiento de La Arena, municipio de Sincelejo, identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 340-88366**, como área apta para la ejecución de la medida compensatoria del del proyecto: **“REHABILITACIÓN DE LA VÍA LAS MAJAGUAS LA ARENA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, según los criterios establecidos en el **Concepto Técnico No. 0425 de 18 de diciembre de 2025**, emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental, asimismo, se requerirá al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, identificado con **NIT. No. 800.104.062-6**, para que presente ante esta Autoridad Ambiental **UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, conforme a los estándares establecidos en la **Resolución No. 0595 de 15 de agosto de 2024**, expedida por **CARSUCRE**: *“por medio de la cual se adopta documento técnico para establecer las medidas de compensación ambiental derivadas de autorizaciones y/o permisos de ocupación de cauce en la jurisdicción de CARSUCRE”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el predio ubicado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO DE LA ARENA**, corregimiento de La Arena, municipio de Sincelejo, identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 340-88366**, como área apta para la ejecución de la medida compensatoria del del proyecto: **“REHABILITACIÓN DE LA VÍA LAS MAJAGUAS LA ARENA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, según las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, identificado con **NIT. No. 800.104.062-6**, a través de su alcalde y/o quien haga sus veces, para que presente ante esta Autoridad Ambiental **UN PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, con el fin de ejecutar el establecimiento de **DOS MIL (2000) INDIVIDUOS ARBÓREOS** en un área efectiva de siembra de dos (2) hectáreas. La Compensación deberá desarrollarse mediante la implementación de un arreglo o marco de siembra triangular, con distancias de tres (3) metros por tres (3) metros

RESOLUCIÓN No.

(22 ABR 2026)

Nº - 0270

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PREDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

entre individuos, garantizando una distribución mixta de las especies recomendadas para la compensación, e incluyendo como mínimo la siguiente información:

- Introducción.
- Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.
- Alcance de la compensación: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.
- Definición y delimitación del área de compensación. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar rondas hídricas y ecosistemas estratégicos.
- Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación, donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, estado de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Las proporciones propuestas, para este caso en particular, corresponden a 75 % en especies maderables y 25 % frutales, para lo cual se recomienda tener en cuenta las siguientes especies para cada caso: *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Maclura tinctoria* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Pseudalbizzia niopoides* (Guacamayo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguatate), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Cordia alliodora* (Vara de humo), *Sterculia apetala* (Camajón), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Myroxylon balsamum* (Bálsamo de Tolú), *Cassia fistula* (Lluvia de Oro), *Cordia sebestena* (Sanjoaquín), *Coccoloba acuminata* (Maíz Tostao) y *Hymenaea courbaril* (Algarrobo); y frutales como *Manilkara zapota* (Níspero), *Mangifera indica* (Mango), *Pouteria sapota* (Zapote), *Melicoccus bijugatus* (Mamón), *Psidium guajava* (Guayaba), *Psidium friedrichsthalianum* (Guayaba Agria).
- Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.
- Plan de establecimiento de la compensación. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.
- Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.
- Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como satisfactoria una vez se cumplan los tres (3) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.
- Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.

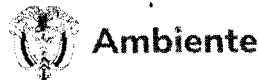
Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 019 DE 23 DE ENERO DE 2020
OCUPACIÓN DE CAUCE



RESOLUCIÓN No.

No - 0270

(22 ABR 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PREDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal, actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE, KML/KMZ y PDF.

Parágrafo Primero: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo de tres (03) meses, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTICULO TERCERO: La aprobación definitiva del Plan de Compensación Forestal, se encuentra condicionada al dictamen de evaluación o requerimientos de información y correcciones que esta Autoridad Ambiental considere necesarias.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, identificado con NIT: **800.104.062-6**, a través de su alcalde municipal, en la, Carrera 28 No. 25ª – 246, a los correos electrónicos: contactenos@sincelejo.gov.co y desarrolloeconomico@sincelejo.gov.co, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre